



OFICIO N° 56930
INC.: solicitud

jpgj/raj
S.113°/371

VALPARAÍSO, 29 de noviembre de 2023

El Diputado señor CARLOS BIANCHI CHELECH ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva emitir un pronunciamiento sobre los antecedentes recibidos por parte de trabajadores de los sindicatos N° 1 y 2 de Asmar Magallanes, en los que denuncian posibles irregularidades, en los términos que indica.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9661716861A37EA0



Valparaíso, 15 de noviembre de 2023

Señor
Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
RICARDO CIFUENTES
Presente

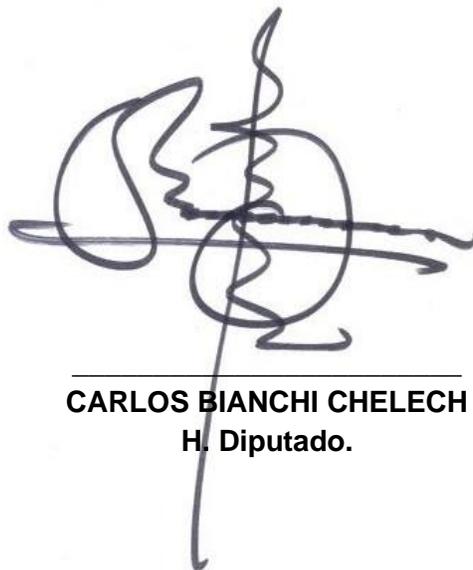
Solicito a Ud. oficiar a la **Contraloría General de la República**, con el objeto de dar respuesta con suma urgencia a la serie de supuestas irregularidades, que según documentos adjuntos, me hicieran llegar la Directiva de los Trabajadores de los sindicatos N° 1 y 2 de Asmar Magallanes.

Esta solicitud dice relación con la respuesta recibida por parte de la Contraloría Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de fecha 11 de julio de 2023 mediante oficio folio E266341/2023 a solicitud de un pronunciamiento que se pidió el 22 de noviembre del año 2022; al no estar conformes con dicha pronunciamiento ni con el tiempo en que se demoró la institución en responder es que se presentó una nueva solicitud a la sra. Verónica Orrego Ahumada Contralor Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena esta vez con fecha 7 de noviembre de 2023 (la cual se adjunta) al considerar que algunas de las situaciones denunciadas no fueron objeto de pronunciamiento por carecer de información.

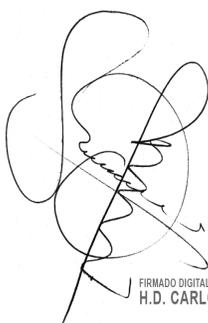
En consideración a lo señalado anteriormente es que se solicita emitir una respuesta, en el menor tiempo posible, a esta última presentación en relación a las posibles irregularidades en los siguientes aspectos, según estiman los trabajadores de los sindicatos N° 1 y 2 de Asmar Magallanes y que son las siguientes:

- a) Provisión de cargos**
- b) Recontratación de personal beneficiario de incentivo al retiro.**
- c) Sobre asignación de viviendas, su reparación y mantención.**
- d) Procedimientos y gastos en la presentación del carro alegórico para el Carnaval de Invierno del año 2022**
- e) Eventuales irregularidades en el pago de remuneraciones.**

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CARLOS BIANCHI CHELECH
H. Diputado.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.





Punta Arenas, 22 de noviembre de 2022

SRA. VERÓNICA ORREGO AHUMADA

CONTRALOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Junto con saludar, y en nuestra calidad de Presidentes de los Sindicatos de Trabajadores N°s 1 y 2 de ASMAR Magallanes, nos dirigimos a usted para exponer a esta entidad de control, una serie de hechos y situaciones –a nuestro juicio irregulares- que como trabajadores hemos venido advirtiendo desde hace un tiempo en la empresa Astilleros y Maestranzas de la Armada planta industrial Punta Arenas -en adelante ASMAR(M)-, con el objeto de que, la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena –en uso de sus facultades de fiscalización-, efectúe la revisión de éstos hechos, acciones y decisiones basadas en la naturaleza jurídica de la Empresa y determine si la actuación de ASMAR(M), se encuentra o no ajustada a Derecho.

I. ANTECEDENTES PREVIOS.

Los Astilleros y Maestranzas de la Armada, individualizados por la sigla "ASMAR" constituye una persona jurídica de derecho público, de administración autónoma y de patrimonio propio, cuya regulación se encuentra contenida en la Ley N°18.296 Orgánica de los Astilleros y Maestranzas de la Armada; el Decreto Supremo N°465 de 1984 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Astilleros y Maestranzas de la Armada; y por Resolución Ministerial Exenta N°331 de fecha 18 de noviembre de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Manual de buenas prácticas de Gobernanza Corporativa de la Empresa Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).

Según indica el artículo 2° de la Ley N°18.296, la actividad principal de ASMAR será reparar y carenar las unidades navales de la Armada, pudiendo también atender la reparación y carena de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves y artefactos navales para la Armada y para terceros. La misma norma además autoriza a ASMAR para efectuar trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las instituciones de la Defensa Nacional.

Desde un punto de vista organizacional, la dirección y administración de ASMAR corresponderán a su Director, quien será un Oficial en servicio activo, de grado no inferior a Capitán de Navío, nombrado por Decreto Supremo a proposición del Comandante en Jefe de la Armada. Adicional al Director –quien es el representante legal de ASMAR-; además, existirá un Consejo Superior, encargado de supervigilar sus actividades, compuesto según se regula en el art. 9° de la Ley N°18.296, con las facultades y atribuciones que el art. 13° del mismo cuerpo legal le reconoce.

Territorialmente, ASMAR está formado por las plantas industriales de Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, estando, la administración de cada una de éstas, a cargo de los respectivos Administradores, quienes serán Oficiales en servicio activo, de grado no inferior a Capitán de Fragata, designados por el Comandante en Jefe de la Armada a proposición del Director: en el caso de ASMAR planta Punta Arenas, éste corresponde al Capitán de Navío, Gonzalo Mitrovich Carmona.

En cuanto a su fiscalización, considerando la naturaleza de persona jurídica de Derecho Público que inviste ASMAR, aquella corresponde a la Contraloría General de la República, según

reconoce expresamente el art. 22° de la Ley N°18.296 que señala: "El Director rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos de ASMAR. Igual obligación recae sobre toda persona que tenga a su cargo manejo de fondos de ASMAR. Lo anterior es sin perjuicio de las demás facultades que legalmente corresponden al Organismo Contralor"; norma que debe relacionarse con lo dispuesto en el inciso primero del art. 16 de la Ley N°10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala: "Los Servicios, Instituciones Fiscales, Semifiscales, Organismos Autónomos, Empresas del Estado y en general todos los Servicios Públicos creados por ley, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República (...)". Este es el fundamento jurídico de la solicitud de pronunciamiento de legalidad que se hace por medio de la presente.

II. MATERIAS QUE SE SOMETEN A CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA PARA EFECTOS DE QUE SEAN OBJETO DE FISCALIZACIÓN POR ESTE ÓRGANO DE CONTROL

1) Irregularidades en proceso de reclutamiento de personal y llamados a concurso.

En el último año, por diversas razones, se han producido vacantes en diversos cargos en ASMAR(M), lo que, sumado a la creación de otros nuevos, ha implicado que se han llevado adelante una serie de procesos de reclutamiento de personal, para proveer dichos cargos vacantes, los que a nuestro juicio se han apartado de las normas que regulan a la empresa, según pasamos a detallar:

1.1) Jefe Sección Programación y Jefe Sección Estimación

Con fecha 28 diciembre del 2021 en reunión de trabajo presidida por don Gonzalo Mitrovich Carmona, en su calidad de Administrador de ASMAR(M), se informó a los Estimadores, Planificadores y Jefes de Buque que se efectuaría una reestructuración, lo que implicaría una nueva dependencia jerárquica, y nuevas jefaturas, siendo sus nuevos Jefes de Centro don Mauricio Vásquez L. (Jefe área Programación) y don Héctor Castillo L. (Jefe área Estimación).

El 31 de diciembre de 2021 se dictó resolución ASMAR(M) Ord N°6055/100/196 VRS suscrita por el Administrador de ASMAR(M) concretando lo ya anunciado, designando como jefe de Centros y Encargados de activo en los CC-111 y CC-112 a contar del 01 enero 2022 a los Sres. Mauricio Vásquez L. (CC111 Sección Programación) y a don Héctor Castillo L. (CC 112 Sección Estimación). Cabe destacar que, a la fecha de la emisión de la citada resolución de fecha 31 de diciembre de 2021, no hubo ningún llamado a concurso interno o externo, para proveer las nuevas Jefaturas.

Debido a reclamos que formuláramos como sindicatos en la primera quincena de enero del 2022, por aquello que, estimábamos, eran cambios y designaciones de Jefaturas de forma unilateral, injustificada y sin cumplimiento de las normativas establecidas por ASMAR, el Administrador adoptó la decisión de postergar tales designaciones.

Que, sin embargo, en enero del 2022 los Sres. Mauricio Vásquez L. (que asumiría como Jefe CCIII Sección Programación) y don Héctor Castillo L. (que asumiría como Jefe CC 112 Sección Estimación) fueron enviados –en comisión de servicio– a las Plantas Valparaíso y Talcahuano de ASMAR, con el objeto de que se interiorizasen del funcionamiento de esos cargos en aquellas Plantas Industriales, para luego replicar la experiencia en ASMAR(M).

Con fecha 11 abril del 2022 se emitió resolución ASMAR(M) Ord N°6055/100/70 VR5 suscrita por el Administrador de ASMAR(M), designando a los Encargados de Bienes Inventariables de los centros de costo, apareciendo en dicho documento entre otros, que para el CC-111 Sección Programación, sería don Mauricio Vásquez L., y para el CC 112 Sección Estimación sería don Héctor Castillo L.

Es en ese contexto, con fecha 25 de mayo de 2022, el Jefe del Departamento de Personas informa vía correo electrónico el llamado a concurso interno para proveer el cargo de "Jefe Sección CIC", que sería la Jefatura que tendría a cargo el área de Estimación, Programación y Jefe de Buque (ahora denominado Control de la Producción). En este correo se adjuntaba Documento concurso interno N° 05/2022 indicándose en aquel que se requería una persona con nivel del cargo "inicial", Descriptor para el cargo jefe Sección CIC (sin firmas de autorización), con matriz de competencia del cargo Jefe Sección.

En dicho concurso interno hubo dos elementos que llamaron la atención de los trabajadores de la planta: lo primero es que, en el factor "experiencia" únicamente se pedía un año de contrato con ASMAR, en circunstancias que, lo normal -para cargos como el de la especie-, es exigir entre 3 a 4 años; y luego, en el factor "requisitos específicos" se requería el dominio de la plataforma POWER BI, desconocido para todos los cargos existentes en ASMAR(M), salvo para el Ingeniero de Procesos, don Mauricio Vásquez L., quien tenía a disposición en la planta el referido software, y que, además, convenientemente a la fecha de postulación, cumplía recién un año de contrato con ASMAR.

Como era de esperar, el concurso fue resuelto, y se designó en el cargo a don Mauricio Vásquez L., esto a pesar de que, entre los interesados y postulantes, se encontraban trabajadores con vasta experiencia en la planta, con más de 15 años como planificadores.

Cabe destacar que, además de los indicios descritos -a nuestro juicio suficientes para concluir que el concurso interno se encontraba dirigido-, el proceso de selección interno señalaba que el nivel del cargo era "inicial", no obstante, don Mauricio Vásquez L., al ser designado como nuevo jefe Sección CIC, quedó encasillado en nivel "experto", lo que, no hace sino confirmar las irregularidades que se denuncian en la designación del cargo vacante de que se trata.

1.2) Cargo Control de Proyectos

El día 30 mayo del año 2022, el Jefe Departamento Personas informó vía correo electrónico el llamado a concurso interno para proveer el cargo "Control de proyectos". En este correo se adjuntaba "Documento concurso interno N°06/2022, indicándose que se requería una persona con nivel de cargo "inicial" y experiencia un año, Descriptor para el cargo Control de proyectos, el que, no existe en el actual Manual Organizacional de ASMAR(M), y que, al igual que el concurso descrito en el punto anterior, se encontraba dirigido a un trabajador provisorio del área comercial, que, desde enero de 2022 se encontraba cumpliendo funciones para este nuevo cargo.

1.3) Cargo Analista Control de Gestión Recursos Humanos

El día 30 de mayo de 2022, el Jefe del Departamento de Personas informó, vía correo electrónico, el llamado a concurso interno para proveer el cargo "Analista Control de Gestión de Recursos Humanos". En este correo se adjuntaban las Bases del concurso interno N° 04/2022, indicándose que se requería una persona con nivel del cargo "avanzado" y

experiencia de 4 años en ASMAR, descriptor para el cargo Analista Control gestión RRHH, la matriz de competencia del cargo Analista Control gestión RRHH.

En este caso, la convocatoria de que se trata, resulta llamativa, pues el cargo a que se convoca a concurso no existe actualmente en el Manual Organizacional de ASMAR(M), sin que se explique la creación del cargo en cuestión, más si se considera que el cargo vacante se produjo con ocasión del retiro voluntario de quien ocupaba el cargo de "Encargado de remuneraciones".

Que, las situaciones descritas, a nuestro juicio –tal y como ya se señaló- constituyen indicios claros, de que, en los procesos de reclutamiento de personal para proveer cargos vacantes, la Administración de ASMAR(M) no se está ajustando a los procedimientos fijados por la misma empresa, ni a los principios que a ésta, en su calidad de persona jurídica de Derecho Público le resultan aplicables.

En efecto, debemos recordar por disponerlo el artículo 15° de la Ley N°18.296, la Armada, a solicitud del Director de ASMAR, podrá destinar a ésta última, Oficiales y personal para asegurar la eficiencia y control militar, los que, dependerán militarmente de los Comandantes en Jefe de las Zonas Navales –a través de los Administradores de Plantas Industriales- y administrativa y técnicamente dependerán de ASMAR.

Luego, el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, señala que, ASMAR podrá contratar personal civil, debiendo pagar sus remuneraciones y demás beneficios con cargo a sus propios recursos.

Que, el art. 13 de la referida ley, reconoce al Consejo Superior de ASMAR, la facultad de aprobar las disposiciones generales para la organización y desarrollo de las actividades industriales y administrativas de ASMAR, las que, en materia de personal, se encuentran vigentes desde el año 2015, época en la cual se fijaron directrices para el reclutamiento, selección, contratación y desvinculación de trabajadores de ASMAR con contrato indefinido, señalando en el párrafo 6.1.9. que, para proveer un cargo vacante seleccionable, cuya nómina se indica en el Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, se procedería previo concurso interno o externo –según corresponda-.

Que, en ese contexto, y de lo descrito, es posible observar que, los cargos de que se trata, han sido provistos al margen de los procedimientos dispuestos por la empresa, o que, habiéndose desarrollado los concursos, éstos se encontraban dirigidos a persona determinada, lo que resulta contrario al principio de probidad, eficiencia y eficacia que establece la Ley N°18.575. Nos parece que esta situación, incluso, puede configurar una cuestión de probidad que justifica el pronunciamiento que se solicita.

2) Irregularidades en fijación de remuneraciones en recientes contrataciones de personal con contrato indefinido.

En el último año, y por diversas razones, muchos funcionarios de trayectoria –con contrato indefinido- han optado por poner término a su relación contractual con ASMAR(M), generándose cargos vacantes. En ese escenario, debemos observar que, ASMAR posee políticas corporativas, aplicables a todas las Plantas y que rigen para efectuar contrataciones; en efecto, el procedimiento aplicable al sistema de remuneraciones se encuentra vigente desde 18 mayo de 2015, el que regula niveles de competencia que puede tener un cargo, la evaluación de competencias de los trabajadores, el sueldo y sus modificaciones, entre otras materias. Se define como "Escala de sueldos base" al sueldo base mínimo, en adelante "piso" de cada nivel de competencia asociado al cargo, lo que, debe entenderse complementado a través de:

a) D.ASMAR ORDINARIO N°10300/0300/4880 VRS, emitido en Valparaíso el 31 de marzo 2021, en que el Director de ASMAR resuelve que a contar del 05 abril 2021, se establecen los sueldos base mínimos, según su nivel de competencia, para los cargos de niveles de competencias de "A" hasta "Q".

b) D.ASMAR ORDINARIO N°10300/0300/5636 VRS emitido en Valparaíso el 14 de abril 2022, en que el Director de ASMAR resuelve que, se establecen los sueldos base mínimos, según su nivel de competencia, para los cargos de niveles de competencias de "A" hasta "Q".

Así las cosas, el procedimiento que define las pautas para el reclutamiento, selección, contratación y desvinculación de trabajadores de ASMAR con contrato indefinido, menciona que, para proveer un cargo vacante seleccionable, -cuya nómina se indica en el Listado Corporativo de Cargos Seleccionables- las fuentes de reclutamiento pueden ser internas o externas.

Dicho lo anterior, las contrataciones con contrato indefinido que pasa a expresarse no se ajustarán a los parámetros establecidos, pues las remuneraciones asignadas son superiores a aquellas definidas para el nivel de competencia y cargo de que se trata.

- i.) Contratación cargo Ingeniero Procesos en septiembre del 2021. Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y según nivel de competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO K, L, M ó O.
- ii.) Contratación cargo jefe Departamento Prevención de Riesgos, señor Marcelo Ruiz en 2021. Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y según nivel de competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo con PISO P.
- iii.) Contratación cargo jefe Departamento Prevención de Riesgos en junio del 2022. Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y según nivel de competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo con PISO P.
- iv.) Contratación cargo Control de Proyectos en Julio del 2022. Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y según nivel de competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO K, L ó M. El llamado a concurso fue nivel "inicial".
- v.) Contratación cargo jefe Sección CIC en de Julio del 2022.
- vi.) Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y según nivel de competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO M, N ó O.

Adicional a lo anterior, es posible observar que, desde el año 2021 a la fecha, se han contratado alrededor 30 trabajadores con contrato indefinido. Al comparar las remuneraciones de trabajadores recién contratados, en relación a personal en cargos genéricos similares y con larga trayectoria en la empresa, éstos últimos están en desventaja y discriminados en términos remuneracional, lo que, no se condice con lo dispuesto en el Manual de buenas prácticas de Gobernanza Corporativa de la Empresa Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), que en materia de remuneraciones señala: *"Las remuneraciones del personal sujeto al Código del Trabajo, deben ajustarse a niveles de razonabilidad, armonía y equilibrio al mercado, sin dejar de tener a la vista su calidad de entidades del sector estatal"*.

Finalmente señalar que, la brecha salarial que se indica, así como la inobservancia de los límites fijados por las instrucciones generales de ASMAR en las nuevas contrataciones, se hace más latente cuando los trabajadores de trayectoria, solicitan aumento de sueldo -conforme los procedimientos establecidos por la empresa- y se les deniega dicha solicitud, argumentando en que,

no pueden superar el piso de las remuneraciones del cargo, en virtud de las resoluciones emitidas por la Dirección de ASMAR, lo que, deviene dicha decisión en arbitraria.

3) Irregularidades en fijación de remuneraciones en recientes contrataciones de personal con contrato provisorio.

Debido a la migración de profesionales, se ha debido contratar personal para cubrir los cargos vacantes que se van produciendo, cuya remuneración no se ajustaría a las normas institucionales que fijan los criterios de reclutamiento, selección, contratación y desvinculación –ya citado en el punto anterior–, el que, en su párrafo 6.1.6 indica que el sueldo de los trabajadores provisorios no podrá exceder el 80% del piso del nivel jerárquico correspondiente, agregando que solo en casos "excepcionales" el Administrador o Subdirector podrán autorizar sueldos hasta el 125% del piso del nivel jerárquico correspondiente.

Que, ese contexto, debemos observar, desde mayo de 2015, se encuentra vigente Procedimiento que establece los criterios en el sistema de remuneraciones para todos los trabajadores con contrato indefinido de ASMAR; dicho instrumento habla de los niveles de competencia que puede tener un cargo, la evaluación de competencias de los trabajadores, el sueldo de los trabajadores, la modificación del sueldo, entre otros. En el mismo, se define como "Escala de sueldos base" al sueldo base mínimo, en adelante "piso" de cada nivel de competencia asociado al cargo, lo que, se debe complementar con las instrucciones particulares que se vayan dictando, a saber:

a) D.ASMAR ORDINARIO N°10300/0300/4880 VRS, emitido en Valparaíso el 31 de marzo 2021, en que el Director de ASMAR resuelve que a contar del 05 abril 2021, se establecen los sueldos base mínimos, según su nivel de competencia, para los cargos de niveles de competencias de "A" hasta "Q".

b) D.ASMAR ORDINARIO N°10300/0300/5636 VRS emitido en Valparaíso el 14 de abril 2022, en que el Director de ASMAR resuelve que, se establecen los sueldos base mínimos, según su nivel de competencia, para los cargos de niveles de competencias de "A" hasta "Q".

De lo dicho, no se ajustarían a las normas institucionales en materia remuneracional, los siguientes cargos provisorios, cuya remuneración pagada fue superior al piso fijado para el cargo y nivel de competencia, sin que se aprecien elementos de hecho o derecho que justifiquen la excepcionalidad que autorice al Administrador de ASMAR(M) para pagar remuneraciones superiores a las fijadas por las propias normas internas de la empresa:

- i.) Cargo provisorio Ingeniero procesos en primer semestre del 2021, el que según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y nivel competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO K, L, M ó O
- ii.) Cargo provisorio Jefe Taller en agosto del año 2021, el que, según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y nivel de competencia adjudicada, estaría encasillado en la escala de sueldo con PISO P.
- iii.) Cargo provisorio Jefe de Buque en octubre del año 2021, el que, según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y nivel de competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO M, N ó O.
- iv.) Cargo provisorio Asistente Jefe de Proyecto en enero del año 2022, el que, según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y nivel competencia adjudicada, estaría encasillado en la escala de sueldo entre el PISO K, L ó M.

- v.) Cargo provisorio Jefe Departamento Prevención de Riesgos en febrero del 2022, el que, según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y esa competencia adjudicada, estaría encasillado en la escala de sueldo con PISO P.
- vi.) Cargo provisorio Jefe departamento mantención en mayo del año 2022, el que, según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y esa competencia adjudicada, estaría encasillado en la escala de sueldo con PISO P.
- vii.) Cargo provisorio Jefe sección mantención en junio del 2022. Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y nivel competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO M, N ó O.
- viii.) Cargo provisorio Jefe sección movilización en junio del 2022. Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y nivel competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO M, N ó O.
- ix.) Cargo provisorio Analista Control gestión RRHH, en julio del 2022. Según Listado Corporativo de Cargos Seleccionables, este cargo y nivel competencia adjudicada, podría estar encasillado en la escala de sueldo entre el PISO L, M ó N.

Que, además de no ajustarse a las normas que la misma empresa tiene vigente, no resulta adecuado —conforme principios de equidad— que las remuneraciones de trabajadores provisorios —sin experiencia en ASMAR—, superen los márgenes establecidos para personal de planta, pues éstos últimos quedan en desventaja salarial, la que, no tiene un fundamento normativo.

4) Reconstrucción de personal.

Durante el año 2021, ASMAR en conjunto con los Sindicatos de las distintas Plantas Industriales, trabajaron en materia de incentivo al retiro. En ese contexto, en octubre del año 2021, el Gerente de Personas de ASMAR(M) informó por correo electrónico, un boletín informativo que otorgaba la posibilidad, a aquellos trabajadores que tuviesen la intención de dejar la empresa, de hacerlo efectivo bajo la modalidad de mutuo acuerdo, explicando las condiciones en que aquello era procedente. La información anterior, luego fue complementada a fines de diciembre del 2021 por el Jefe del Departamento de Personas y Capacitación.

Se generó así un procedimiento corporativo que establece pautas para los trabajadores que, teniendo contrato indefinido, deseen egresar en forma voluntaria de la empresa, con indemnizaciones asociadas a aquello.

En virtud de lo anterior, hubo varios trabajadores de ASMAR(M) que optaron por este beneficio, terminando su vínculo laboral en distintas fechas del año en curso.

Sin embargo, y no obstante el término de la relación contractual —y habiendo recibido los beneficios pactados— se ha generado en varias oportunidades que, el área de Personas de ASMAR(M) contacte a algunos de estos ex trabajadores para ser contratados nuevamente —esta vez como provisorios—. A modo de ejemplo, en los meses de junio y julio se contrató a soldador; en el mes de mayo a un mantenedor; en el mes de julio a encargado de remuneraciones, y entre julio y agosto, a un mecánico de máquinas, sin que se advierta la urgencia y/o necesidad de efectuar tales reconstrucciones.

Que, en ese contexto, y si bien el ordenamiento jurídico le reconoce la facultad a ASMAR para administrar sus recursos, aquello debe ejercerse considerando el interés público comprometido, lo que no se observa en la especie, pues, al haber puesto término a los contratos respectivos —en el marco de un plan de incentivo al retiro, con otorgamiento de beneficios pecuniarios—, y luego, reconstruido a las mismas personas, para ejercer igual función, en similar rango de remuneración,

ha implicado hacer uso de las potestades con un objetivo distinto al autorizado, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos, contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, sin resguardar el interés público de ASMAR, cuyo patrimonio se ha visto menoscabado con la decisión de que se trata (aplica criterio contenido en Dictamen N°39.686, de 2015, de la Contraloría General de la República).

5) Irregularidades en el otorgamiento y asignación del beneficio de viviendas.

ASMAR(M) dispone de una serie de inmuebles –que a continuación se individualizan-, los que son otorgados al personal de la empresa –como beneficio-, con un descuento al usuario del 6% del sueldo base, para lo cual, existe un procedimiento administrativo corporativo que fija las directrices para la "asignación y uso de casas ASMAR".

TIPO CASA	DIRECCIÓN	USUARIO
A.1	Río de los Ciervos	Oficial activo, que se desempeña como Administrador.
A.2	Puerto Edén N°0616	Oficial activo, que se desempeña como Subgerente Logística.
A.2	Puerto Edén N°0644	Dotación y ser titular en el cargo.
A.2	Puerto Edén N°0680	Oficial activo, que se desempeña como Subgerente Producción.
B	Avenida Colón N°930	Se accede por postulación interna, debiendo el postulante ser Titular de Jefatura con estudios equivalentes a Ingeniería en Ejecución, con duración uso de vivienda por 2 años, con prórroga por un año, por única vez.
B	Avenida Colón N°948	Se accede por postulación interna, debiendo el postulante ser Titular de Jefatura con estudios equivalentes a Ingeniería en Ejecución, con duración uso de vivienda por 2 años, con prórroga por un año, por única vez.
C	Pasaje Colombo N°043	Se accede por postulación interna, con duración uso de vivienda por 2 años, con prórroga por un año, por única vez.
C	Pasaje Colombo N°049	Se accede por postulación interna, con duración uso de vivienda por 2 años, con prórroga por un año, por única vez.
C	Pasaje Colombo N°055	Se accede por postulación interna, con duración uso de vivienda por 2 años, con prórroga por un año, por única vez.
C	Pasaje Colombo N°061	Se accede por postulación interna, con duración uso de vivienda por 2 años, con prórroga por un año, por única vez.
C	Pasaje Colombo N°048	Se accede por postulación interna, con duración uso de vivienda por 2 años, con prórroga por un año, por única vez.

Los últimos usuarios de los beneficios de que se trata:

PERIODO	DIRECCIÓN	USUARIO
2015 a 2017	Puerto Edén N°0644	Jefe Departamento Comercial Armada, Sr. D. Pérez.
2018	Puerto Edén N°0644	Jefe Departamento Gestión Producción, Sr. T. Guerrero.
2019 a la fecha.	Puerto Edén N°0644	Jefe Departamento Comercial Armada, Sr. S. Rojas.
2015 a 2016	Avenida Colón N°948	Jefe Taller Estructuras, Sr. J. Anativia.
2017 a 2019	Avenida Colón N°948	Jefe Taller Cascos, Sr. M. Benítez.
2020 a la fecha.	Avenida Colón N°948	Jefe Departamento Planificación, Sr. J. Jessop.
2015 a 2018	Avenida Colón N°930	Jefe Departamento Ingeniería Procesos, Sr. H. Castillo.
2019 a la fecha	Avenida Colón N°930	Jefe Departamento Gestión Producción, Sr. T. Guerrero.

Dicho lo anterior, es posible observar que, desde el año 2016 se han producido irregularidades en la designación de viviendas de ASMAR(M), las que pasan a detallarse:

- a) Mediante Ord. N°1813/697/03, de octubre del año 2016, se resolvió que la casa ubicada en Avenida Colón N°930 sería asignada al señor H. Castillo, y que la vigencia de dicha asignación sería permanente mientras el usuario desempeñare el cargo de Jefe Departamento Ingeniería de Procesos.
- b) Mediante Ord. N°1813/570/02, de enero de año 2017, se resolvió que la casa ubicada en Pasaje Colombo N°043 sería asignada al señor A. Zapata y que la vigencia de dicha asignación sería permanente mientras el usuario desempeñare el cargo Ingeniero de Procesos del Departamento Ingeniería de Procesos.
- c) Asignación de vivienda ubicada en Puerto Edén N°0644, al Jefe del Departamento Comercial Armada Sr. Rojas, desde febrero de 2019 a la fecha, según resolución interna de fecha 01 de febrero de 2019, y renovada luego en febrero de 2021, otorgando otros dos años adicionales. Cabe destacar que el trabajador optó a contrato indefinido en agosto del año 2018, por lo que, optó al beneficio de vivienda antes de un año de haber pasado a indefinido.
- d) Asignación de vivienda ubicada en Puerto Edén N°0644 -desde 2018-, al Jefe del Departamento de Gestión de Producción, Sr. Guerrero, y luego, el día 1 de febrero de 2019, se le asigna vivienda ubicada en Avenida Colón N°930, prorrogada por resolución del 14 de enero y 21 de diciembre, ambas del año 2020, permaneciendo hasta la fecha. Cabe destacar que el trabajador cuenta con contrato indefinido desde marzo de 2018, es decir, optó al beneficio de vivienda de forma coetánea al obtener la calidad de indefinido.
- e) Asignación de vivienda ubicada en calle Avenida Colón N°948, al Jefe de Departamento de Planificación, Sr. Jessop desde febrero de 2020 a la fecha, según resolución interna del 10 de marzo de 2020. Cabe destacar que el trabajador optó a contrato indefinido en enero de 2020, por lo que, optó al beneficio de vivienda, habiendo transcurrido menos de un mes desde haber pasado a indefinido.
- f) Con fecha 18 de junio de 2021, a través de Resolución Interna, el Administrador de ASMAR(M), modificó la categoría o tipo de casa, pasando aquellas de categoría "B" a categoría "A2", indicándose además en el documento que, aquellas serían asignadas de forma permanente, en tanto se ejerciera determinado cargo de nivel 17 y superior; igual adecuación se hizo para la vivienda ubicada en pasaje Puerto Edén N°0644.

Al respecto, debemos considerar el Título III de la Ley N°18.296 regula "Los Recursos" de ASMAR, señalando su artículo 20 que, su patrimonio está compuesto -entre otros- por los inmuebles que existan en las plantas industriales de Valparaíso, Talcahuano y Punta Arenas, los que la Armada haya aportado o aporte en el futuro, y los que adquiera por herencia, legado o donación, y en general, por todos aquellos que se incorporen a su patrimonio. En igual tenor se expresa el Reglamento Orgánico de los Astilleros y Maestranzas de la Armada, a partir del artículo 21 y ss.

Por su parte, el artículo 13 de la citada ley, reconoce como una atribución del Consejo Superior, aprobar las disposiciones generales para la organización y desarrollo de las actividades industriales y administrativas de ASMAR; en tanto que, a los Administradores de Planta, el Reglamento Orgánico de los Astilleros y Maestranzas de la Armada le reconoce -en el artículo 19- las facultades que, los Reglamentos Internos de cada planta le otorguen, y las especiales, que el Director de ASMAR les delegue.

Que, dada la naturaleza pública de ASMAR, la administración de los bienes que esta empresa posee, debe ejercerse obligatoriamente con criterios de razonabilidad y equidad, de forma tal que, se permita a todos los funcionarios a participar en igualdad de condiciones del beneficio de que se trata, en virtud del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19, N°2, de la Constitución Política de la República, cuestión que se ve afectada, pues de forma unilateral, apartándose de criterios razonables y de general aplicación, de forma sucesiva, el Administrador de ASMAR(M) ha asignado viviendas de la empresa a funcionarios determinados -con poca o nula antigüedad-, en razón de ejercer éstos cargos de jefatura, prolongando dicho beneficio de forma permanente en el tiempo, apartándose de las reglas generales aplicables, impidiendo y conculcando de esa forma, el derecho de otros funcionarios a acceder en igualdad de condiciones al beneficio de que se trata, lo que, además resulta contrario al artículo 5 de la Ley N°18.575, que establece la obligación, para autoridades y funcionarios, de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Finalmente, sobre las viviendas de ASMAR(M) es necesario poner en conocimiento de esta sede de control que, existen gastos asociados a los inmuebles que son imputados con cargo a la empresa, en circunstancia que, a nuestro juicio, corresponde a gastos que debieren ser asumidos por el usuario de la vivienda. En efecto -y solo a modo de ejemplo- podemos observar que, tratándose de la vivienda ubicada en Avenida Colón N°948, el usuario, con ocasión de la rotura de vidrios en una ventana, presentó boleta para su reembolso, tramitándose un gasto recuperable bajo el N°4856 de mayo de 2022, por un monto total de \$118.900 (ciento dieciocho mil pesos). Respecto de la misma vivienda, en el año 2021, se tramitó por parte de ASMAR(M) la compra de dos calefactores, bajo las órdenes de compra N°s 94819 y 96521 -por un monto de \$379.990 y \$399.990 respectivamente- para ser instalados en el garaje de la vivienda, que usuario habilitó como sala de juegos.

Lo anterior, resulta contrario al criterio fijado por la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N°s 3.012, de 1992; 20.260, de 1997; 19.197, de 1999; y 55.000 de 2009, en virtud del cual, si bien el beneficio de vivienda, implica el uso de la misma y sus servicios, el pago de éstos, y de las mejoras y deterioros que se produzcan en aquellos, debe hacerlo quien utiliza la vivienda, y no, quien cede el goce el inmueble. De esta forma, forzoso es concluir que ASMAR(M) ha asumido gastos que debieron ser asumidos por el usuario de la vivienda, lo que, implica el uso de recursos de la empresa -con el daño patrimonial que ello implica- para fines particulares ajenos a los de la entidad, cuestión que además de hacer improcedente los gastos descritos, implican falta a la probidad.

En este sentido es necesario recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado, está constituida, entre otros, por las empresas públicas creadas por ley, siéndoles, consecuentemente aplicables las disposiciones de dicha ley a aquéllas, en lo no excluido expresamente en el artículo 21 del mismo texto legal (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 39.562, de 1997, y 34.899, de 2000).

Pues bien, el artículo 52 de la citada ley, prescribe que *"Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".* (el destacado es nuestro).

Luego, el artículo 62 de la citada Ley N° 18.575, en su numeral tercero, señala que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa: *"Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros".*

6) Gastos Improcedentes o sin justificación de respaldo.

Como trabajadores, y en nuestra calidad de dirigentes sindicales, hemos visto con preocupación, hechos que a nuestro juicio corresponden a gastos efectuados por ASMAR que son improcedentes o que ni poseen documentos que justifiquen el gasto efectuado, esto según pasa a detallarse:

6.1) Carro alegórico ASMAR "Carnaval de Invierno".

El Administrador ASMAR(M) dispuso, durante el primer semestre del año en curso, la confección de un carro alegórico, con el objeto de que la empresa participara en el Carnaval de Invierno de la ciudad de Punta Arenas, el que se llevó a cabo en el mes de julio de la presente anualidad. Para su materialización se incurrió en una serie de gastos que fueron absorbidos por la empresa, consistentes principalmente en compra de materiales y mano de obra -de personal Armada-, el que se destinó para esos fines tanto en horario de trabajo como posterior a la jornada laboral, lo que implicó además la contratación de personal provisorio.

Al respecto, cabe tener presente que, el art. 2° de la Ley N° 18.296 define expresamente el objeto de ASMAR, señalando que, *"La actividad principal de ASMAR será reparar y carenar las unidades navales de la Armada. También podrá atender la reparación y carena de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves y artefactos navales para la Armada y para terceros. ASMAR podrá, además, efectuar trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las Instituciones de la Defensa Nacional"*, norma que se transcribe en idéntico tenor en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 465 de 1984 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Astilleros y Maestranzas de la Armada, el que, luego en su artículo 2° detalla las funciones propias de ASMAR.

Que, en ese sentido, debemos recordar que, ASMAR constituye una persona jurídica de Derecho Público, y en tal calidad, queda sujeta de forma irrestricta al principio de legalidad, consagrado en el art. 6° y 7° de la Constitución Política de la República, además de estar sujeta las

normas generales, contenidas en la Ley N° 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que exige a los órganos de la Administración del Estado someter su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y estableciendo expresamente que aquellos no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, debiendo observar además –entre otros principios- los de probidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia, todo según disponen los artículos 2° y 3° de la citada Ley (aplica criterio contenido en Dictamen N° 24.330 de 1992 de la Contraloría General de la República).

Que, en ese contexto normativo no se advierte cómo, la confección de un carro alegórico – con los gastos en materiales y personal que aquello implica- pudiere encontrarse comprendida dentro del objeto que la Ley ha definido para ASMAR, razón más que suficiente para estimar que, el gasto de que se trata es improcedente y contrario a los principios de eficiencia y eficacia, los que, por cierto, se encuentran reconocidos dentro del mismo Manual de buenas prácticas de Gobernanza Corporativa de la Empresa Astilleros y Maestranzas de la Armada.

6.2) Gasto en servicio de alimentación con ocasión de la fabricación del carro alegórico.

ASMAR(M) provee a su personal servicio de alimentación, el que, se encuentra contratado con un proveedor externo, el que contempla el almuerzo para los trabajadores y servicio adicional tal como colaciones, cenas o desayunos, para el personal que labora en jornada extraordinaria.

Los gastos anteriores son cargados al ítem presupuestario de alimentación ordinaria empleado directo o indirecto cuando se trata de almuerzos, y al ítem de alimentación extraordinaria directo o indirecto cuando se trata de colaciones.

Durante el desarrollo en la fabricación del carro alegórico y durante los días de participación de este carro en el carnaval de invierno, se entregaron alrededor de 280 colaciones a los trabajadores y familias que participaron en dicho evento, todo con cargo a la empresa. Cabe destacar que, por contrato cada colación tiene valor neto \$ 4.374 (cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos), con lo que aproximadamente calculamos que se generó un gasto total de \$ 1.224.720 (un millón doscientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos) por actividades no productivas.

6.3) Contrataciones directas sin respaldos de los servicios prestados.

Existen una serie de contrataciones de servicios y prestaciones que, alejándose de los principios enunciados en el punto anterior, son requeridas de forma directa por alguna Jefatura, cuyo costo y pago se efectúa contra el visto bueno de la respectiva factura o boleta por el mismo funcionario, lo que, evidentemente debilita los mecanismos de control interno, transparencia y eficiencia y eficacia del gasto.

En efecto, en relación a lo planteado, y solo a modo de ejemplo, podemos señalar el pago de 9 facturas a nombre de doña Ivonne González Saídívía, RUT N° 13.506.834-9, por un monto estimado total de \$9.200.000 (nueve millones doscientos mil pesos) correspondiente a una serie de facturas que se detallan, y respecto de las cuales se desconoce el motivo del gasto, la existencia de otros contratistas que prestaran el servicio, definición y duración del trabajo encomendado, y respaldo de las labores ejecutadas que justifiquen el gasto. Las Facturas en cuestión son la N° 422 y 424, ambas del mes de diciembre de 2020; la factura N° 440, del mes de mayo; 454 del mes de agosto; 459 del

mes de septiembre; 465 del mes de noviembre y 476 del mes de diciembre, todas del 2021, y la factura N°480 del mes de enero, y 497 del mes de junio, ambas del año 2022.

Igual situación ocurre con el pago de 4 boletas a nombre de don Jaime Herrera Godoy, RUT N°15.306.686-8, que durante el año 2022 ha emitido las boletas N°104, 105 y 107, por un monto estimado de \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos), sin que existan documentos de respaldo de las prestaciones realizada, que justifiquen el gasto efectuado.

Para analizar lo anterior, debemos recordar el artículo 11 de la ley N°18.382 establece un régimen financiero y presupuestario especial para las empresas del Estado que dependen o se relacionan con el Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional -como ocurre con ASMAR-, precisando, en lo substancial, que estas no se regirán por las normas del Decreto Ley N°1.263, de 1975, con excepción del artículo 44.

Dicho lo anterior, es necesario precisar ASMAR se rige en materias financieras y presupuestarias por la preceptiva especial del artículo 11 de la ley N°18.382, quedando excluida de las disposiciones del mencionado decreto ley N°1.263. Además, tal y como ya se explicó en los puntos anteriores, ASMAR queda excluido de la aplicación de la Ley N°19.886, todo lo que, debe entenderse sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República, conforme dispone el art. 22° de la Ley N°18.296, en relación al art. 16 de la Ley N°10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, razón por la cual se solicita revisar los gastos efectuados con ocasión de las reseñadas facturas, a fin de verificar que los pagos asociados a aquellas se encuentren justificados, y si los expedientes de pago dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 y 98 de la Ley N°10.336.

III. PETICIONES CONCRETAS

En virtud de los antecedentes expuestos, las normas citadas, y especialmente considerando las facultades que el art. 22° de la Ley N°18.296 -en relación al inciso primero del art. 16 de la Ley N°10.336- le otorgan a la Contraloría General de la República, solicitamos respetuosamente a esta sede regional, pueda fiscalizar a la Planta Industrial de Punta Arenas de ASMAR, en los aspectos enunciados en la presente misiva, con el objeto único de determinar si la actuación de la Administración, se encuentra ajustada a Derecho, particularmente a las normas de probidad administrativa, y en caso de que, aquello no sea así, se ordene adoptar a la brevedad las medidas correctivas pertinentes, y se hagan efectivas las responsabilidades que sean procedentes, cautelando de esa forma el patrimonio y buen servicio de la empresa, considerando el interés público subyacente a la misma, permitiendo que ésta cumpla adecuadamente con las funciones que la Ley ha encomendado dentro de su esfera de competencias, y se garanticen, en un plano de igualdad los derechos de trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Se adjunta a esta presentación, Acta de Directorio de Sindicato, en que, consta nuestra personería para actuar en calidad de Presidentes de los Sindicatos N° 1 y 2 -respectivamente- de ASMAR Planta Industrial de Punta Arenas, solicitando desde ya, que todo antecedente o resolución nos sea comunicada a los correos electrónicos: jaimeherrera999@gmail.com

CPDLETE1957@GMAIL.COM

+569 9884 7217



+56963039842





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

UJ N° 622/2023
REF. N° 123.738/2022
CSP

LA EMPRESA ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA, PLANTA INDUSTRIAL PUNTA ARENAS DEBERÁ INFORMAR SOBRE LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.

PUNTA ARENAS, 11 de julio de 2023

I. Antecedentes.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los Sindicatos de Trabajadores N°s 1 y 2 de ASMAR Magallanes denunciando la existencia de irregularidades en el proceso de reclutamiento de personal y llamado a concurso de los cargos de jefatura de la Sección Programación y de la Sección Estimación, Control de Proyectos y Analista Control de Gestión Recursos Humanos de la empresa Astilleros y Maestranzas de la Armada, planta industrial Punta Arenas, en adelante, ASMAR Magallanes.

Señalan, además, la existencia de irregularidades en la fijación de remuneraciones en recientes contrataciones de personal con contrato indefinido y provisorio, así como en la recontractación de extrabajadores que habían accedido al incentivo al retiro, y en la asignación de viviendas fiscales a funcionarios de escasa antigüedad, en razón de desempeñar labores de jefatura, y la existencia de mejoras y gastos en reparación de cargo de los usuarios de viviendas fiscales que son solventados con recursos públicos, y la compra de dos calefactores para dependencias de una vivienda fiscal, cuyo usuario destinaría a sala de juegos.

Denuncian, por otra parte, la existencia de gastos improcedentes para realizar el carro alegórico del "Carnaval de Invierno", y contrataciones directas sin respaldo de los servicios prestados.

Requerido su parecer, ASMAR Magallanes expresa, en síntesis, que las contrataciones se realizaron de acuerdo con su reglamentación interna.

AL SEÑOR
ADMINISTRADOR
PLANTA INDUSTRIAL PUNTA ARENAS
ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

En cuanto a las remuneraciones, indica que la escala de sueldos autorizada no se ajustaba a la realidad salarial del mercado, por lo que se efectuaron contrataciones que se ajustaran al mercado, tratando de respetar la equidad interna de manera que las remuneraciones del personal contratado no superen las del personal más antiguo.

Acerca de la recontractación de personal, señala que producto de la carencia de especialidades críticas en la región se contrató por obra o plazo fijo a las personas -que individualiza- que contaban con la experiencia necesaria para enfrentar la urgencia.

Respecto a las viviendas fiscales manifiesta que a contar del año 2021 se reguló internamente la clasificación de las viviendas a fin de evitar discrepancias en el criterio para su designación.

En cuanto a los gastos de mantención de dichos inmuebles indica que corresponde a esa entidad la infraestructura básica y la mantención estructural de las viviendas.

En lo que concierne al carro alegórico para el "Carnaval de Invierno", expresa que tal actividad responde a la responsabilidad social empresarial que le compete a la empresa por sus años de trayectoria y en el marco de la cercanía con la comunidad.

Al respecto, precisa que gran parte de los insumos utilizados en la confección del carro alegórico son de reciclaje, derivados de material en desuso. Agrega que la mayor cantidad de mano de obra utilizada en su confección es de personal voluntario en sus horarios fuera de la jornada laboral.

Finalmente, en lo que se refiere a la denuncia de contrataciones directas sin respaldo de los servicios prestados, señala que corresponde a las contrataciones de asesorías para apoyar la gestión de cambio institucional.

II. Sobre provisión de cargos.

1. Fundamento jurídico.

Sobre la materia, el artículo 1° de la ley N° 18.296, dispone que los Astilleros y Maestranzas de la Armada, individualizados por la sigla ASMAR, constituyen una persona jurídica de

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

derecho público, de administración autónoma y de patrimonio propio, en conformidad a lo dispuesto en esa ley.

De conformidad con su artículo 18, ASMAR puede contratar personal civil, cuyas remuneraciones y demás beneficios se pagan con cargo a sus propios recursos, los que están afectados a las disposiciones aplicables a los trabajadores del sector privado.

2. Análisis y conclusión.

El artículo 6.1.9. del Procedimiento Administrativo PA 010-85/3 "Reclutamiento, selección, contratación y desvinculación del personal de ASMAR con contrato indefinido", establece que "Para llenar un cargo vacante seleccionable, cuya nómina se indica en el Listado Corporativo de Cargos Seleccionables (disponible en intranet: Personas/Sistema Competencias/Cargos Corporativos) las fuentes de reclutamiento pueden ser internas o externas. En primera instancia, para cargos de nivel 1 al 16, se realizará el proceso interno. Si el proceso interno se declarase desierto, se procederá a un reclutamiento externo. Para cargos de nivel 17 o superior se efectuará un sólo proceso que considere postulantes internos de ASMAR y personas externas".

En ese contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que se llamó a los concursos internos N^{os} 4/2022, para el cargo de Analista de Gestión Recursos Humanos; 5/2022 para el cargo de "Jefe de Sección Central de Información y Coordinación (C.I.C.)", y 06/2022, para el cargo de Control de Proyectos.

En cuanto a los requisitos de postulación al cargo "Jefe de Sección C.I.C.", de los antecedentes tenidos a la vista aparece que se solicitó a los postulantes un año de experiencia en ASMAR, y conocimiento de la plataforma POWER BI.

Acerca de la experiencia requerida, cabe señalar que de acuerdo a la planilla de ponderación tenida a la vista, aparece que en ese factor, se asignó 0 puntos a los postulantes con experiencia menor a dos años, y de 20 a 100, a los postulantes con dos o más años de experiencia, por lo que no se advierte reproche que formular al respecto.

Por otra parte, se observa que, para el señalado cargo se evaluó a dos postulantes, y que, entre ellos, el señor Vásquez Leiva, obtuvo el puntaje más alto, debido a su mejor puntuación en el

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

factor "apreciación del jefe centro solicitante". Tal puntuación se fundamentó en su experiencia liderando grupos de personas. Sin embargo, la señalada jefatura no precisó los antecedentes objetivos que acreditaran dicha experiencia, más allá de lo expresado por el postulante en su entrevista, sobre todo si se consideraba la ponderación del mencionado factor era de 25%.

En atención a lo expresado, esa entidad deberá informar fundada y documentadamente, en el plazo de 20 días contados desde la recepción del presente oficio, acerca de los puntajes asignados al señor Vásquez Leiva, así como respecto de la exigencia a los postulantes de conocimiento de la plataforma POWER BI, y su evaluación.

Respecto al concurso para el cargo "Control de Proyectos", ASMAR Magallanes indica que se presentó sólo un postulante, el cual fue designado por cumplir los requerimientos del cargo.

Ahora bien, revisada la planilla de ponderación del postulante Dámaso Moya Gatica, aparece que obtuvo un total de 59,50 puntos, superior al 25% establecido en el llamado, por lo que no se advierte irregularidad en su designación.

Finalmente, en cuanto a la denuncia de que el cargo de Analista de Gestión Recursos Humanos no se encuentra contemplado en la organización interna, cabe señalar que el artículo 3.4.2.1. del Manual de Organización de ASMAR Magallanes establece dicho cargo con el fin de "Asesorar y apoyar la gestión interna de la Subgerencia de Personas, de acuerdo a las instrucciones de su jefatura directa y de conformidad a la normativa vigente, con el propósito de contribuir a la correcta toma de decisiones", por lo que no se advierte reproche que formular al respecto.

III. Sobre recontractación de personal beneficiario de incentivo al retiro.

1. Fundamento jurídico.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 39.686, de 2015, que si bien dicha entidad posee atribuciones para contratar y recontractar servidores bajo las normas del Código del Trabajo, y pagar las indemnizaciones pertinentes, esa facultad no puede ejercerse arbitrariamente o de una forma que implique una desviación de poder o una infracción al principio de probidad.

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

2. Análisis y conclusión

En su informe, ASMAR Magallanes indica que la recontractación se debió a la necesidad de "mantener una capacidad que está vinculada a las especialidades críticas en la Región y de la experiencia que se requería", añadiendo que se contrató por obra o plazo fijo, por un tiempo acotado, al personal que contaba con la experiencia necesaria para enfrentar la urgencia.

En ese sentido, detalla que se contrató a los señores Sergio Alarcón Velásquez, Lautaro Díaz Gallardo, Ariel Ampuero Muñoz, Helga Vergara González, en los cargos de Mecánico Maquinarias y Herramientas (M), Mantenedor, Soldador Oxigenista (M) y Encargado de Remuneraciones (M), respectivamente.

Sin embargo, ASMAR Magallanes no señala en su informe los beneficios a que habrían accedido, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, esa entidad deberá informar a esta Sede Regional, fundada y documentadamente, acerca de tales beneficios, su fuente normativa, y los antecedentes de recontractación de los referidos funcionarios, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

fiscales.

IV. Sobre asignación de viviendas

1. Fundamento jurídico.

Al respecto, el artículo 6.1.1.2. del Procedimiento Administrativo PA 010-63/3 "Asignación y uso de casas ASMAR" establece que "Las casas serán administradas directamente por las Plantas a las cuales se les ha asignado este medio para beneficio de los trabajadores, a través de los Departamentos de Bienestar".

Su artículo 6.1.1.3. agrega que "Corresponderá a los Administradores de cada Planta, determinar los funcionarios que, en razón de su cargo y a proposición de las respectivas Gerencia/Subgerencias de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, tengan derecho y prioridad en el uso de este beneficio, debiendo efectuar la asignación de casa por medio de una Resolución".

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

A su vez, el artículo 6.1.3. determina los requisitos para ocupar casa de ASMAR, distinguiendo las casas A.1. que se asignarán a los Administradores de las Plantas de Talcahuano y Magallanes; las casas tipo A.2., para el personal de dotación del Astillero respectivo que ha sido nombrado como titular en el puesto o cargo al que la vivienda ha sido asignada; casa categoría B, para cuya asignación se requiere ser a lo menos titular de una Jefatura con estudios equivalentes al de Ingeniero de Ejecución; y casa categoría C, para lo cual se deberá postular y se asignará de acuerdo al puntaje obtenido al considerar los años de servicio, tiempo de inscripción, estado civil, cargas familiares y otros antecedentes.

Enseguida el artículo 6.1.3.8 previene que el período de asignación de casa para las categorías A.1 y A.2 será por el tiempo que la persona se encuentre en posesión del puesto o cargo al cual se ha asignado la casa; y, en el caso de las casas categorías B y C, el período será por dos años pudiendo el Administrador de ASMAR Magallanes extender dicho plazo en hasta un (1) año, por única vez, si concurrieren motivos justificados.

2. Análisis y conclusión.

Sobre la materia, los recurrentes denuncian la existencia de irregularidades en la asignación de las viviendas ubicadas en Avenida Colón N^{os} 930 y 948, pasaje Puerto Edén N° 0644 y pasaje Colombo N° 043.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que, mediante el oficio Ord. N° 6055/100/80, de 2021, del Administrador de ASMAR Magallanes, se estableció la clasificación de las viviendas de acuerdo a las categorías antes referidas.

En ese contexto, las viviendas ubicadas en Avenida Colón N^{os} 930 y 948, y en el pasaje Puerto Edén N° 0644, fueron calificadas en la categoría A.2, asignadas a cargos nivel 17 o superior.

De esta manera, y en consideración a las atribuciones del Administrador de ASMAR Magallanes, esta Sede Regional entiende que esa entidad, con la emisión del mencionado oficio ha subsanado la situación de las viviendas ubicadas en Avenida Colón N° 930 y 948, asignadas al cargo de Ingeniero de Procesos del Departamento Ingeniería de Procesos y al Jefe del Departamento de Planificación, respectivamente, sin que

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

de los antecedentes examinados en esta oportunidad se advierta reproche que formular.

Acerca de la vivienda ubicada en Puerto Edén N° 0644, clasificación A.2, los denunciantes indican que fue asignada en febrero de 2019 al Jefe del Departamento Comercial de la Armada, y renovada en febrero de 2021, por lo que tampoco se advierte reproche que formular en atención a la clasificación A. 2, dada por el citado oficio Ord. N° 6055/100/80.

Respecto a la vivienda situada en Pasaje Colombo 043, cabe mencionar que el citado oficio la clasificó en categoría C.

Según expresan los denunciantes que ese inmueble fue asignado mediante Ord. N° 1.813/570/02, de 2017, al señor A. Zapata, en carácter de permanente, mientras el usuario desempeñare el cargo de Ingeniero de Procesos del Departamento de Ingeniería de Procesos.

De esta manera, y teniendo en consideración que la vivienda fue asignada al funcionario con anterioridad a la clasificación establecida por el citado oficio Ord. N° 6055/100/80, no se advierte reproche que formular al respecto.

de viviendas ASMAR.

V. Sobre reparación y mantenimiento

1. Fundamento jurídico.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 14 del decreto ley N° 3.001, de 1979, Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria, las reparaciones de las viviendas o casas habitaciones facilitadas por el Estado a sus empleados, "aún cuando éstas fueren proporcionadas a título gratuito, serán de cargo del ocupante en los mismos términos en que el Código Civil y el ordenamiento jurídico lo establecen para el arrendatario".

En ese contexto, el artículo 1.970 del referido código señala, en lo que respecta al arrendamiento de casas, que las reparaciones locativas, que son de cargo del arrendatario, se reducen a mantener el edificio en el estado en que aquel lo recibió, no siendo de su responsabilidad los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la mala naturaleza del suelo, o por defectos de construcción.

A su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.5.1., letra b), del citado Procedimiento Administrativo PA 010-63/3, los Departamentos de Bienestar serán responsables, entre otras acciones, de "Considerar en el presupuesto las reparaciones estructurales necesarias y los recursos para el cumplimiento de la Directiva D.B.S.A. Ord. N°02-BS/0302/06, documento relacionado punto 4.2, para la buena conservación de las casas ASMAR. Adicionalmente, los departamentos de Bienestar deberán considerar en su presupuesto anual un fondo para reparaciones estructurales menores".

Por su parte, conforme a lo expresado en el artículo 6.1.5.2., letras a) y b), de la citada normativa, los moradores de casas ASMAR deberán, "Conservar la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación. Mantener el jardín y el sector correspondiente a la acera en perfecto estado de limpieza y presentación, el cual deberá quedar expresamente definido en el momento de la entrega" y, "Mantener en perfecto estado el funcionamiento de artefactos eléctricos, de gas o combustible, circuitos de agua, grifería, llaves de paso, válvulas, flotadores de silenciosos, enchufes, interruptores, persianas, cortinaje, etc., y efectuar las reposiciones adecuadas para la conservación de los artículos inventariados y el funcionamiento del inmueble fiscal. Se exceptúa de lo anterior, los deterioros de carácter estructural, tanto internos como externos".

2. Análisis y conclusión.

Como puede advertirse, corresponde a los departamentos de Bienestar ejecutar las reparaciones de carácter estructural; en cambio corresponde a los moradores efectuar las reposiciones adecuadas para la conservación de los artículos inventariados y el funcionamiento del inmueble fiscal.

Al respecto, los recurrentes denuncian que la entidad asumió el costo de la rotura de vidrios en una ventana del inmueble ubicado en Avenida Colón N° 948, y la compra de dos calefactores para ser instalados en el garaje de esa vivienda, que el usuario habilitó como sala de juegos.

De esta manera, atendido que el vidrio de una ventana no constituye un elemento estructural de la vivienda y, que de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que el daño provenga de fuerza

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

mayor o caso fortuito, cabe concluir que los gastos derivados de su reposición deben ser pagados por el morador de la vivienda.

Así, esa entidad deberá adoptar las medidas para obtener la restitución de lo pagado por ese concepto, en el mes de mayo de 2022, respecto de la vivienda ubicada en Avenida Colón N° 948, informando de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

En cuanto a la adquisición de dos calefactores para la misma vivienda, realizada en el año 2021, cabe señalar que tales artefactos deben ser inventariados por el Departamento de Bienestar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6.1.5.1. del mencionado Procedimiento Administrativo PA 010-63/3, por lo que no se advierte reproche que formular acerca de ese gasto en la medida que se incorporen al patrimonio público, sobre lo cual deberá informar esa entidad en la forma antes indicada.

Acerca del uso como sala de juegos dado por el morador a dichos bienes, cabe referir que los denunciantes no aportan antecedentes o datos concretos que den cuenta de un eventual uso indebido de ellos, por lo que no es posible que este Organismo Fiscalizador se pronuncie al respecto.

VI. Sobre los gastos relacionados carro alegórico ASMAR "Carnaval de Invierno" y contrataciones directas sin respaldo de los servicios pactados.

1. Fundamento jurídico.

El artículo 22 de la citada ley N° 18.296, establece que "El Director rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos de ASMAR. Igual obligación recae sobre toda persona que tenga a su cargo manejo de fondos de ASMAR. Lo anterior es sin perjuicio de las demás facultades que legalmente corresponden al Organismo Contralor".

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, esta Contraloría General se encuentra habilitada para requerir de los organismos autónomos, y en general, de todos los servicios públicos creados por ley, aquellos antecedentes necesarios para el cumplimiento de su función fiscalizadora.

2. Análisis y conclusión.

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

De los antecedentes tenidos a la vista, aparece que con fecha 1 de abril de 2021, se suscribió un contrato de prestación de servicios de consultoría con la señora Ivonne González Saldivia, para desempeñarse como ingeniero civil industrial en relación con la realización de un proyecto de levantamiento y mejoramiento de los procesos de la planta ASMAR Magallanes, a ejecutarse en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, por un monto total de 274 UF, a pagar en cuotas mensuales de 27,5 UF.

Del mismo modo, con fecha 26 de enero de 2022, se suscribió un contrato de prestación de servicios de consultoría con el señor Jaime Herrera Godoy, para "desarrollar un diseño de estrategia y un plan de acompañamiento de Gestión del Cambio para un proyecto interno de ASMAR", a ejecutarse en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 1 de agosto de 2022, por un monto total de \$13.000.000, a pagar en cuotas mensuales de \$2.179.333.

En ambos casos, los convenios respectivos establecieron la obligación de los prestadores de entregar informes mensuales de las actividades realizadas y del avance de cada una de las etapas al Jefe del Departamento de Planificación y Control de ASMAR Magallanes.

De esta manera, cabe concluir que los pagos de \$9.200.000 a la señora González Saldivia, y de \$6.500.000 al señor Herrera Godoy, referidos por los denunciantes, corresponden a la retribución de los servicios prestados en virtud de los mencionados contratos.

Ahora bien, ASMAR Magallanes ha remitido a esta Sede de Control los informes finales entregados por los prestadores, por lo que no se advierte reproche que formular al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso recordar que, conforme al artículo 9° de la ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones de la ley N° 19.886, el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas para ese efecto.

Por lo anterior, esa entidad deberá informar a esta Sede Regional, en el mismo plazo antes indicado, acerca de la

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

forma en que se realizó la contratación de los servicios señalados, en la forma y plazo antes indicados.

En lo concerniente a las eventuales irregularidades relacionadas con el mencionado carro alegórico del "Carnaval de Invierno", es preciso señalar que, aparte de sus dichos, los interesados no aportan antecedentes o datos concretos que den cuenta de la situación que denuncian, por lo que, teniendo en cuenta lo informado por ASMAR, este Organismo Fiscalizador no se pronunciará al respecto.

VII. Sobre eventuales irregularidades en las remuneraciones pactadas.

El artículo 13, N° 15, de la ley N° 18.296 establece que es atribución del Consejo Superior de ASMAR, aprobar la planta y fijar las remuneraciones del personal civil contratado por ASMAR.

Enseguida, y en armonía con la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 81.014, cabe consignar que la relación laboral entre Astilleros y Maestranzas de la Armada y su personal civil se rige por las disposiciones del Código del Trabajo y sus normas complementarias y que, atendida la naturaleza de persona jurídica de derecho público que inviste dicha empresa, esa preceptiva constituye el texto estatutario propio de tales servidores, de manera que corresponde a esta Contraloría General la interpretación y fiscalización de estas materias.

En esas condiciones, para emitir el pronunciamiento requerido, ASMAR Magallanes deberá acompañar los antecedentes de las contrataciones realizadas, así como la escala de sueldos vigentes, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN

- Sindicatos de Trabajadores N°s 1 y 2 de ASMAR Magallanes.
- Unidad de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por
Nombre: CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S)
Fecha: 11/07/2023
Codigo Validación: 1689080513504-b62cccc9-26c3-4136-83c9-cff8e616d6da
Uri Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



Punta Arenas, 07 de noviembre de 2023

SRA. VERÓNICA ORREGO AHUMADA

CONTRALOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Junto con saludar, y en nuestra calidad de Presidentes de los Sindicatos de Trabajadores N°s 1 y 2 de ASMAR Magallanes y en relación con el pronunciamiento de fecha 11 de julio del año 2023 efectuado en oficio folio E366341 nos dirigimos a usted para efectos de: a) solicitar información en relación con los informes fundados que debía emitir la empresa y las decisión final de Contraloría al respecto; b) entregara antecedentes referidos a las situaciones denunciadas que no fueron objeto de pronunciamiento por carecer de información.

A) En cuanto a las materias pendientes solicitamos tenga a bien informarnos de las decisiones finales respecto de:

1. Provisión de cargos referido al jefe de dirección C.I.C.
2. Reconstratación de personal beneficiario incentivo al retiro.
3. Reparación y mantención de la vivienda de Asmar
4. Informar acerca de las formas de contratación efectuadas en la confección del carro alegórico del carnaval de invierno.
5. La situación de eventuales irregularidades en las remuneraciones pactadas.

B) Respecto de los asuntos en que no fue posible emitir pronunciamiento por falta de información damos cuenta de lo que sigue:

1. Nuevos antecedentes en relación con la Reconstratación de personal acogido a retiro
En el año 2021, ASMAR Corporación a través del Gerente Recursos Humanos Corporativo en conjunto con los Sindicatos de las distintas Plantas Industriales, tuvo distintas reuniones, para lograr acuerdos en las generalidades e indicaciones para formalizar una metodología que permitiese a los trabajadores de ASMAR acceder al "incentivo al retiro" que contasen con contrato indefinido y fuesen cotizantes de AFP.
En este contexto, en octubre del 2021, el Gerente de Personas de ASMAR (M) publicó por correo electrónico un boletín informativo, indicando que existía la posibilidad para aquellos trabajadores que tuviesen la intención de dejar la empresa, de hacerlo efectivo, bajo la modalidad de mutuo acuerdo, con algunas aclaraciones.
A fines de diciembre del 2021 por correo electrónico, el Jefe Departamento Personas y Capacitación entregó información complementaria sobre la postulación para acceder al retiro por mutuo acuerdo.
Con esta información, hubo varios trabajadores de ASMAR (M) que optaron por este beneficio, terminando su vínculo laboral en distintas fechas del año 2022.
En noviembre del 2021 se publicó el interior de la organización, un procedimiento de egreso voluntario corporativo, que establece pautas para los trabajadores con contrato indefinido y cotizantes conforme a la normativa establecida en el DL N°3500 (AFP), y que desean egresar en forma voluntaria.
Se hizo efectivo el término de contrato por "mutuo acuerdo" para los trabajadores previamente inscritos. SITUACIÓN QUE SE CONSIDERA IRREGULAR: No obstante, lo indicado, el Jefe Departamento Personas y Capacitación a posterioridad, contacta a algunos de estos Ex

trabajadores y los recontrata como provisorios: un soldador oxiginista, un mantenedor, un encargado de remuneraciones, un mecánico de máquinas herramientas.

Es preciso indicar que, ASMAR puede acceder a dos modalidades de contratación provisorios: a) a plazo fijo, para efectuar un trabajo general según su cargo, en periodo de tiempo establecido; b) por obra, para efectuar un trabajo definido para un proyecto específico y por la duración de este proyecto.

A su vez, en cualquiera de la modalidad elegida, debe definir si el cargo tendrá asociado mano de obra del tipo indirecta o directa.

Aclarado esto, daremos cuenta de algunas recontrataciones que presentaron irregularidades en relación al procedimiento y normas expuestas:

Señor Ariel Ampuero Muñoz. Se acogió a retiro en abril del 2022. Tuvo dos contratos de provisorios según se indica: contrato provisorio por obra, con mano de obra directa, desde el 16/mayo/22 al 05/junio/22, para apoyar trabajos estructurales en el proyecto Kawésqar, en el cargo Soldador Oxiginista, y con dependencia del Taller Estructuras; contrato provisorio por obra, con mano de obra directa, desde el 06/junio/22 al 24/julio/22, para apoyar trabajos en confección carro alegórico en el proyecto carro alegórico, en el cargo Soldador oxiginista, y con dependencia del Taller Estructuras.

Señor Lautaro Díaz Gallardo. Se acogió a retiro en abril del 2022. Contrato provisorio a plazo fijo, con mano de obra indirecta, desde el 12/mayo/22 al 31/julio/22, cargo Mantenedor, y con dependencia de la Sección Mantenición. Durante este tiempo, efectuado trabajos varios en el área de mantención.

Señora Helga Vergara González. Se acogió a retiro en junio del 2022. Contrato provisorio por obra, con mano de obra indirecta, desde el 04/07/22 al 27/07/22, para apoyar y asesorar en entrenamiento de Analista Gestión de Recursos Humanos, en el cargo Encargado de remuneraciones, y con dependencia del Departamento Personal y Capacitación.

Señor Sergio Alarcón Velázquez. Se acogió a retiro en junio del 2022. Contrato provisorio por obra, con mano de obra directa, desde el 26/julio/22 al 28/agosto/22, para apoyar trabajos en confección de rolos para el carro de la varada, en el cargo Mecánico Máquinas Herramientas, y con dependencia del Taller Máquinas Herramientas.

Estas contrataciones son discrepantes al espíritu del plan de retiro, más aún cuando algunas no se ajustan a la realidad productiva.

2. Gastos efectuados en carro alegórico 2022. Precizando previamente, que los Sindicatos no tiene reparo u oposición a la participación de la empresa en estas actividades, si no que lo que se pretende es evitar que esta participación se haga en desmedro de los trabajadores ocupando su tiempo de descanso, sin mediar compensación o beneficio alguno en relación con terceros que son contratados y pagados para estas tareas. Podemos dar cuenta de los siguientes antecedentes.

2.1 En marzo del 2022, al Administrador de ASMAR (M) dio instrucciones para confeccionar un carro alegórico que pudiese participar en el carnaval de invierno en la ciudad de Punta Arenas a efectuarse en Julio 2022.

2.2 Para el desarrollo de este carro alegórico, se fomentaba inicialmente el trabajo voluntario y fuera de la jornada de trabajo. Debido al bajo interés y a la envergadura del proyecto, se requería de una ardua colaboración y el desembolso de varios materiales, para que estuviese listo antes del 23/julio/2022, dándose nuevas instrucciones a Ejecutivos y mandos medios, para que el desarrollo de esta actividad también fuese realizada dentro de la jornada de trabajo.

2.3 Es preciso indicar que ASMAR en el área productiva, donde se concentran los talleres de cascos, mecánica, estructuras, máquinas herramientas, electricidad y electrónica, sus

trabajadores tienen asociada una especialidad, y a su vez, el tipo mano de obra "directa"; esto quiere decir que, para efectos de administración productiva, cada Jefe de Taller debe indicar por día, por persona y por horario, que trabajo estuvo realizando cada trabajador, tanto en jornada normal de trabajo como en jornada extraordinaria de trabajo (que corresponda pago de horas extraordinarias). Conforme a ello, el área de producción (todos los talleres asociados) trabaja en base a ordenes de trabajo (tareas) que son emitidas por un Jefe de Proyecto y en las que se detalla: el nombre del proyecto, descripción del trabajo a desarrollar – recursos de horas hombre – recursos de materiales – recursos de quipos, por ejemplo, tarea nro. 104 del proyecto Cerro Andino, para el Taller 311, por "soldar 04 rejas", con un presupuesto de 45 horas hombre, \$260.000 en materiales, \$210.000 en equipos, y con esta modalidad, se va precisando el gasto real de lo que significó ejecutar ese determinado trabajo

2.4 Aclarado esto, se da cuenta, a continuación, algunos gastos incurridos y financiados por ASMAR (M) para materializar la confección del carro alegórico:

a) Gastos realizados en orden de trabajo del Taller Estructuras, Centro 311, tarea 603139 "trabajos en carro alegórico", por \$5.697.675.-

b) Gastos realizados en orden de trabajo del Taller Máquinas Herramientas, Centro 331, tarea 603157 "apoyo a trabajos en carro alegórico", por \$791.544.-

c) Gastos realizados en orden de trabajo del Taller Máquinas Herramientas, Centro 331, tarea 603655 "apoyo a trabajos en carro alegórico", por \$2.719.494.-

d) Desembolso por pago coreógrafo comparsa murga Asmar, boleta honorarios Nro. 174 del 28/07/22 del preparador físico Juan Espinoza G, por \$589.970.-

e) Desembolso por servicio de alimentación correspondiente a entrega de colaciones al personal que participó en la murga y carro alegórico, que asciende en total a \$1.912.606 disgregada en:

\$1.195.379 por 220 colaciones

\$717.227 por 132 colaciones gestadas en Mayo, Junio y primera quincena Julio.

Se solicitaron un total de 220 colaciones (repartidas entre sábado 23/07/22 y domingo 24/07/22) para ser entregadas a las personas que participaron en carro y murga (ésta última conformada por trabajadores, hijos, familiares, otros).

Se aclara que, por trabajos de reparaciones hubo para el sábado 23/07/22 alrededor de 26 trabajadores considerados en jornada extraordinaria y 08 trabajadores para el domingo 24/07/22.

Para el pago de estas 220 colaciones, se accedió a DOS instancias:

Instancia 1. Para cada trabajador que participó en carro/murga, el costo de esa colación, se asoció al centro de costo origen del trabajador, debiendo el área de Bienestar, gestionar a través del sistema alimentación interno, el cargo de 58 colaciones para el día sábado 23/07/22 y 58 colaciones para el domingo 24/07/22, en base a listado entregado por la Coordinadora del carro alegórico.

Al hacerlo de esta forma, las colaciones son simuladas de que son parte de la alimentación del personal que trabaja en trabajos asociados a la reparación de buques y en jornada extraordinaria, es decir, a trabajos al giro del astillero.

Al término del mes, el concesionario de alimentación, emite una sola factura que comprende todos los servicios de alimentación del mes (desayunos, almuerzos, colaciones, cenas) para cuadratura con el sistema de alimentación interno de Asmar, que lleva controlado el área de Bienestar, por día, por tipo de alimentación y por trabajador.

Instancia 2. Las colaciones restantes que ascendían a 104 unidades (52 del sab 23/07 y 52 del dom 24/07), fueron cobradas a través de Factura Nro. 4516 del 31/08/22 del proveedor Iris Machuca y Cía. Ltda. por un total de \$565.126.-

Para el pago de 132 colaciones consumidas en Mayo, Junio y Julio:

Se solicito la colación al centro de costo origen del trabajador, debiendo el área de Bienestar, gestionar a través del sistema de alimentación interno.

f) Gasto de remuneración por la contratación de un "soldador oxiginista" provisorio, señor Ariel Ampuero, entre el 06/junio/22 y 24/julio/22, valor aprox. \$1.854.000.- + finiquito.

g) Correo del Jede Taller 371 del 14/07/22 señalando que requería de 200 horas hombres, para financiar el trabajo de carpinteros y pintores en trabajos del carro alegórico; horas que son valorizadas a \$1.666.200.-

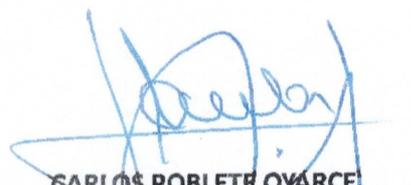
2.5 Siguiendo esta secuencia de hechos, se asienta a que hubo gastos asociados al carro alegórico por un valor que bordea los \$16.000.000 sin contar el costo de materiales a pesar que, la empresa esgrime la reutilización de materiales de desecho.

PROBLEMA ESPECÍFICO Y CONSULTA: El tema en cuestión es, si es procedente este tipo de gastos, toda vez que en marzo del 2022, se emitió un instructivo del Gobierno, estableciendo reglas de buen uso de los recursos públicos, requiriéndose para ello, de mayores esfuerzos de responsabilidad en el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos, para enfrentar las consecuencias de la emergencia sanitaria y recuperación económica del país.

PETICIONES CONCRETAS

En virtud de los antecedentes expuestos, solicitamos respetuosamente a esta sede regional, pueda: a) informar de las decisiones finales en cuanto a la presentación resuelta por medio de oficio folio E366341/2023 y pronunciarse respecto de los aspectos enunciados en la presente misiva, con el objeto de determinar si la actuación de la Administración, se encuentra ajustada a Derecho, particularmente a las normas de probidad administrativa, y en caso de que, aquello no sea así, se ordene adoptar a la brevedad las medidas correctivas pertinentes, y se hagan efectivas las responsabilidades que sean procedentes, cautelando de esa forma el patrimonio y buen servicio de la empresa, considerando el interés público subyacente a la misma y se garanticen, en un plano de igualdad los derechos de trabajadores y trabajadoras de la empresa.


JAIME VENEGAS SEPULVEDA
PRESIDENTE SINDICATO N° 1
ASMAR MAGALLANES
RUT. 10824518-2


CARLOS POBLETE OYARCE
PRESIDENTE SINDICATO N° 2
ASMAR MAGALLANES
RUT. 7.991.138-0